

---

## ANECDOTARIO JUDICIAL

---

## ANECDOTARIO JUDICIAL

### HECHO DE SANGRE\*

Una de las tantas cuestiones graves que mantuvieron ocupado al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Criminal de Rosario, Gregorio García, debido a la forma irregular en que en algunos casos se administraba justicia, fue la siguiente:

El 8 de agosto de 1858 Pedro Calderón, vigilante de la partida de plaza, dio muerte de tres puñaladas a Pedro Bustos en una pulpería ubicada en las inmediaciones de la plaza hoy denominada Santiago Montenegro. Calderón era un sujeto de pésimos antecedentes, en abril de aquel año fue detenido por el comisario de Pavón, Mariano Grandoli, quien le colocó una barra de grillos y lo puso a disposición del Juez Gregorio García.

Estaba acusado de los delitos de violación y muerte cometidos contra la persona de Manuela Cejas, casera del establecimiento de campo de Rafael Pizarro. Practicada la indagatoria y dictado el auto de procesamiento el Juez designó fiscal *ad hoc* al doctor Eugenio Pérez, personalidad de singulares condiciones, médico y abogado, que desempeñó con dignidad altos cargos públicos como Presidente del Concejo Deliberante de Rosario, Diputado Provincial, uno de los redactores de la Ley de Matrimonio Civil, que sancionada en 1867 durante el gobierno de Nicasio Oroño, fue la primera que tuvo vigencia en el país.

\* Investigación del Dr. Jorge Tomasini, abogado, miembro de número de la *Sociedad de Historia de Rosario* y de la *Sociedad Argentina de Historiadores*. Nota titulada: *1725-1867 Antecedentes de la Justicia Letrada en Rosario*, inserta en el libro *Orígenes de la Justicia en Rosario* publicado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe – Delegación Zona Sur.

El Fiscal dictaminó la necesidad de profundizar las investigaciones y practicar nuevos interrogatorios. El Juez dispuso, en consecuencia, el traslado del imputado, detenido en el cuartel, a efectos de proceder a una nueva indagatoria. Pero, para estupor y asombro de los agentes de justicia, el oficial de guardia les informó no poder entregarles al procesado ya que el mismo no se encontraba en calidad de detenido. Ante la evidente irregularidad, el Juez ordenó urgentes diligencias para averiguar el paradero de Calderón, las que fueron entorpecidas por informaciones contradictorias.

Finalmente el actuario hizo constar en el expediente: Que habiéndose avisado al Señor Jefe de Policía, para que le remitiera al preso Pedro Calderón para recibir la confesión, contestó que había sido puesto en la partida de plaza... agregando más abajo: ... que ignora por qué autoridad, de dónde se había pedido. Conste.

Indudablemente, el acusado gozaba del favor de algún personaje con ponderable influencia en el ámbito de la Jefatura Política y no obstante los esfuerzos del Juez, el proceso se paralizó ante la imposibilidad material de continuarlo.

Sin embargo Calderón, envalentonado por la impunidad que le brindaba su particular situación, cometió un fatal error al dar muerte a Pedro Bustos. Iniciada esta segunda causa el Juez decidió investigar a fondo el origen de la oscura resolución que dispuso la incorporación del procesado como vigilante de la partida de plaza. Este último declaró que tal designación provino de expresas órdenes del Capitán Silvestre Hernández y del Teniente Manuel Cepeda, pero que ignoraba en virtud de qué autoridad procedieron a ello.

El fiscal solicitó para el caso la pena ordinaria de muerte en virtud de lo prescripto en las leyes primera y cuarta, título veintiséis, libro doce y libro segundo, título octavo de la Novísima Recopilación. Como defensor fue designado el Dr. Melquíades Salva, uno de los primeros abogados que estableció su estudio jurídico en Rosario. En nuestra ciudad, fue apoderado del Gral. Urquiza, desempeñando diversos cargos públicos de carácter electivo, e igualmente ejerció la magistratura como Juez de Primera Instancia.

En el escrito de defensa el Dr. Salva solicitó no hacer lugar a la pena ordinaria de muerte peticionada por el agente fiscal, en virtud de existir circunstancias atenuantes, hecho que en su posterior ale-

gato, no pudo demostrar en forma concluyente. Así es que el 8 de setiembre de 1858 el Juez dictó sentencia expresando en lo esencial:

*Autos y vistos:* Condeno a Pedro Calderón, por heridas graves inferidas a Manuela Cejas y muerte segura con la calidad de alevosa dada a Pedro Bustos el día ocho del pasado agosto en la Plaza del Mercado con puñal, a la pena ordinaria de muerte en el lugar del crimen a tiro de fusil, debiendo su cuerpo después de hecho cadáver, ser suspendido por una hora, para terror y ejemplo de los infractores de la ley.

La sentencia fue apelada ante el Tribunal de Alzada compuesto por Manuel Pujato, Tiburcio Aldao y Pedro Galisteo, el que designó a Juan Clucellas como fiscal especial. Este último encontró a Calderón convicto de los hechos criminales que dieron lugar a la causa, y solicitó que el reo fuese "afusilado".

Con fecha 18 de octubre de aquel año el Tribunal de Alzada confirmó la sentencia del Juez de Primera instancia de Rosario y elevó los autos al Poder Ejecutivo. Notificado Calderón de la sentencia fue nombrado el Dr. Lorenzo González Llamas para que asesorara al reo, dictara su declaración de última voluntad y pudieran prestársele los auxilios espirituales de rigor.